

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Francisco Javier Jiménez Laina.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Javier Jiménez Laina, colombiano, mayor de edad, soltero, cédula colombiana No. 18506196, comerciante, residente en la República de Colombia, contra la sentencia, dictada el 20 de diciembre de 1995, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 21 de diciembre de 1995 a requerimiento del recurrente, la cual no contiene los motivos del recurso; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículo 4, 5, letra a), 8, 34, 35, 58, 59, 60, 71, 72, 73 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 7 de julio de 1989, fueron sometidos a la acción de la justicia Francisco Javier Jiménez Laina, de nacionalidad colombiana, y los tales Mirian, Juan, Jhon Jairo y Mario, estos cuatro últimos en calidad de prófugos, sindicados de haber violado la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 11 de abril de 1991, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: **Primero:** Que el procesado sea enviado por ante el tribunal criminal, para que allí se le juzgue de arreglo a la ley por los cargos precitados; **Segundo:** Que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción en el proceso sea transmitido al Magistrado Procurador Fiscal de Distrito Nacional; **Tercero:** Que la presente providencia calificativa, sea notificada por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados en el plazo prescrito por la ley"; c) que apoderada la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo de la inculpación, el 22 de diciembre de 1992, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: **PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Francisco Javier Jiménez Laina, en fecha 22 de diciembre del 1992, contra sentencia de fecha 22 del mes de diciembre del año 1992, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declarar como al efecto declaramos al nombrado Francisco Javier Jiménez Laina, culpable del crimen de tráfico nacional e internacional de drogas narcóticas ilícitas controladas en la República Dominicana, desde la República de Colombia hasta la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano, quien introdujo al país en el interior de su estómago la cantidad de sesenta (60) bolsitas de cocaína pura con un peso global de una (1) libra y cinco (5) onzas, detectado por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) en el Aeropuerto Internacional de Las Américas después de haber arribado al país en el vuelo 094 de la línea aérea AVIANCA, procedente de Bogotá, Colombia, con su último destino en la República Dominicana, y en consecuencia se le condena a treinta (30) años de reclusión y al pago de una multa de Un Millón de Pesos Oro (RD\$1,000,000.00) y además se le condena al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena el comiso, confiscación y destrucción de la droga que figura como cuerpo del delito, consistente en una (1) libra y cinco (5) onzas de cocaína pura, para ser destruida por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD); **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia condena al nombrado Francisco Javier Jiménez Laina, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión y al pago de Doscientos Sesenta Mil Pesos Oro (RD\$260,000.00) de multa; **TERCERO:** Ordena que tan pronto cumpla la pena impuesta sea deportado para su país de origen; **CUARTO:** Condena al pago de las costas"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por Francisco Javier Jiménez Laina, acusado:

Considerando, que aún cuando el recurrente no ha expuesto los agravios que a su juicio podrían anular la sentencia recurrida, dada su calidad de procesado, procede examinar si la ley fue correctamente aplicada; **Considerando**, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Francisco Javier Jiménez Laina, en su calidad de acusado, para la Corte a-qua modificar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 3 de julio de 1989, fue detenido Francisco Javier Jiménez Laina, de nacionalidad colombiana, en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, procedente de su país, quien al ser registrado por agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, por tener un perfil sospechoso, al realizar una necesidad fisiológica, evacuó varias bolsitas de cocaína y luego fue trasladado al Hospital Central de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y al practicársele un lavado de estómago, volvió a expulsar otra cantidad de bolsitas de cocaína, haciendo un total de

60 bolsitas; b) que el procesado ratificó sus declaraciones vertidas ante el juez de instrucción, en el sentido de que le ocuparon sesenta bolsitas de cocaína, que las tragó con avena, que lo hizo por problemas económicos y que la droga debía entregársela a otra persona en el país, admitiendo de esa manera los hechos imputados; c) que la sustancia ocupada era cocaína con un peso global de 1 libra y 5 onzas con sus envolturas de acuerdo al acta No. 1748 del 6 de julio de 1989; d) que se encuentra configurada la violación a la ley, pues están reunidos los elementos de la infracción: a) una conducta antijurídica, violando la norma legal; b) el objeto material de la droga decomisada; c) el conocimiento y conciencia de los hechos ilícitos, puesto que, el acusado sabía que estaba transportando una sustancia prohibida;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas, previsto y sancionado por los artículos 5 letra a) y 75 párrafo II de la Ley No.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con prisión de 5 a 20 años de reclusión, y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de RD\$50,000.00; que al condenar la Corte a-qua a Francisco Javier Jiménez Laina a 10 años de reclusión y al pago de una multa de RD\$260,000.00 le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Francisco Javier Jiménez Laina, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 1995, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella , Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.